

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVÉS DE
MÉTODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

SAMUEL VILLALTA AGUILAR

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1422)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (En funciones)	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Licda. Rosalba Corzantes Zuñiga
EXAMINADOR	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
EXAMINADOR	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
SECRETARIO	Lic. Guillermo Díaz Rivera

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

7a. Av. 20-36 Zona 1
3er Nivel Of. 36
Teléfono 519165

ds
1825-94

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA.

12 MAYO 1994

RECIBIDO
Horas 12:00
OFICIAL

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho.

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha quince de Marzo del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR del Bachiller SAMUEL VILLALTA AGUILAR en su trabajo de tesis cuyo título final quedó con la denominación de "LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVÉS DE MÉTODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO", y al efecto expongo:

A) Que como resultado de las sesiones de trabajo y respetando el contenido del tema, el Bachiller VILLALTA AGUILAR estuvo de acuerdo con introducirle algunas modificaciones de forma en lo tocante al desarrollo del tema, la denominación original y la consulta adicional de fuentes de información jurídica.-

B) Considero que el Trabajo del Bachiller VILLALTA AGUILAR en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y enfoque, son adecuados, amén que nos aporta elementos importantes acerca de un tema que hasta la presente fecha no ha sido explorado, sugiriendo algunas formas y métodos de reintegrar a la Sociedad a aquellos individuos que hayan sido condenados por la comisión de un delito y que hayan cumplido con la sanción impuesta; esto hace de la investigación un aporte interesante a nuestra bibliografía autóctona.-

Con fundamento en lo expuesto, soy del criterio que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede ser discutido en su exámen público, salvo mejor opinión del Profesional revisor.-

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, Deferentemente.-

Guatemala, 9 de Mayo de 1994.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

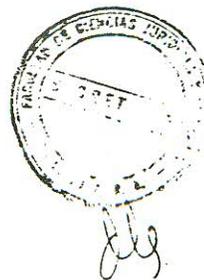
LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



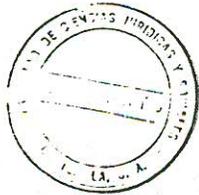
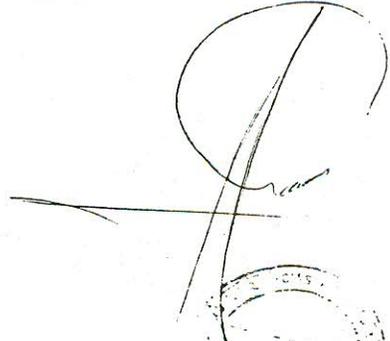
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo doce, de mil novecientos noventicuatro.-

Atentamente pase a la Licenciada ROSA MARIA RAMIREZ SOTO
DE ESPINOZA, para que proceda a revisar el trabajo de te-
sis del Bachiller SAMUEL VILLALTA AGUILAR y en su oportu-
nidad emita el dictamen correspondiente. -----


Rosa María Ramírez Soto de Espinoza

ABOGADA Y NOTARIA

OFICINA: 13 Calle 10-08, Zona 1 - Teléfono: 80-6-36

Guatemala, C. A.

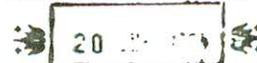


1949-94

Guatemala, 20 de mayo de 1994.-

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA



RECIBIDO
Hores 16:55
OFICIAE

Estimado Licenciado:

Me es grato dirigirme a usted, para manifestarle que he revisado el trabajo de Tesis del Bachiller SAMUEL VILLALBA AGUILAR, denominado: "LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVÉS DE MÉTODOS Y TRABAJOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO".

En cuanto al mismo opino que es un trabajo bastante bien documentado respecto al tema y que fue elaborado con esmero y seriedad por lo que el sustentante arriba a conclusiones que merecen un detenido análisis.

Por lo expuesto opino que el trabajo de tesis de grado cumple con los requisitos reglamentarios por lo que puede ordenarse su impresión.

Sin otro particular, aprovecho para presentar al señor Decano las muestras de mi alta consideración, atentamente.

LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA
ABOGADA Y NOTARIA.

LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA
ABOGADA Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



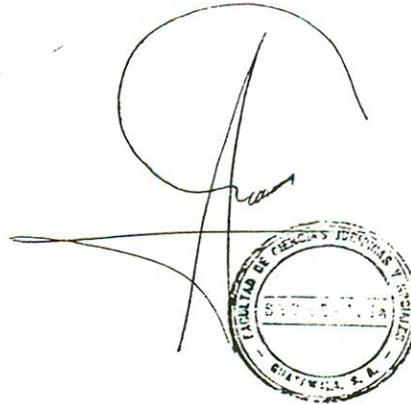
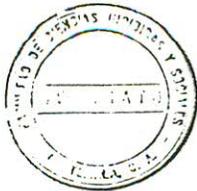
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio veinte, de mil novecientos novecicuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller SAMUEL VILLAL
TA AGUILAR intitulado "LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO
A TRAVÉS DE MÉTODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIA
RIO GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



DEDICO ESTE ACTO

- A DIOS: Que es donde radica mi fuerza.
- A GUATEMALA: Tierra Linda y Santa que me vio nacer.
- A MIS PADRES: Eligio Villalta Rodríguez y Lidia Antonia Aguilar Muñoz de Villalta, por su abnegación, amor y total apoyo.
- A MIS HERMANOS: Julio Roberto, Benjamín, Lidia Eugenia, Sandra Lorena, Giovanni y Dina Betzaida.
- A MI ABUELO: Ciriaco Aguilar Morales(Pilar de la familia).
- A MI ESPOSA: Etelbina María Martínez Ramírez de Villalta, por su amor y entrega.
- A MI HIJO: Jonathan Fernándo Villalta Martínez, por ser una parte de mí, con mucho amor.
- A MIS TIOS PRIMOS Y SOBRINOS: Jenny, Pablo, Kelly, Heidi, Oscar Antonio e Ixel Eugenia a todos con mucho amor.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Gloriosa y Tricentenaria, Templo del Saber.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Lugar específico donde recibí el bendito Saber.

INDICE

LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVÉS DE MÉTODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
TITULO I	
LA PRISION	
1. Antecedentes Históricos.....	1
A. John Howard.....	3
B. César Bonessana.....	5
C. Jeremías Benthán.....	6
D. Análisis Histórico Penitenciario Guatemalteco....	7
TITULO II	
LA PENITENCIARIA CENTRAL DE GUATEMALA	
A. CARACTERISTICAS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL....	8
TITULO III	
ORIGEN DE LAS GRANJAS PENALES EN GUATEMALA	10
CAPITULO II	
TITULO I	
LOS FINES DE LA PRISION	
A. Definición de Pena.....	12
B. Caracteres de la Pena.....	13
C. Elementos de la Pena.....	13
D. El Ius Puniendi.....	14
E. La Penología.....	15
F. La Ejecución Penal.....	16
G. La Naturaleza Jurídica de la Ejecución Penal....	16

TITULO II
LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

A.	Individualización Legal.....	21
B.	Individualización Judicial.....	22
C.	Individualización Penitenciaria.....	24

TITULO III
LOS FINES PRINCIPALES DE LA PENA

A.	Prevención.....	25
B.	Readaptación Social.....	28
C.	La Reinserción Social.....	31

CAPITULO III

TITULO I

CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS
CONDENADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

A.	Falta de Educación.....	33
B.	Falta de Reglamentos.....	33
C.	Alimentación Deficiente.....	33
D.	Falta de Personal Profesional.....	34
E.	Falta de Reglamentación Para la Visita Conyugal.....	34
F.	Separación de Condenados Por Delito.....	34
G.	Actitudes Preferentes Hacia otros Internos.....	35
H.	Carencia de Lugares Adecuados Para la Visita...	35
I.	Generalidades.....	35
J.	Estigmatizado en el Aspecto Laboral.....	36

TITULO II
MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS

A. Recurso Humano Profesional.....	36
B. Programas de Desarrollo Social.....	39
C. Condiciones Religiosas.....	40

TITULO III
EL TRATAMIENTO COMO MEDIO PARA ALCANZAR
LA REINSERCIÓN SOCIAL

A. Concepto de Tratamiento.....	41
B. Los Fines del Tratamiento Penitenciario.....	42
C. Voluntariedad del Tratamiento.....	42
D. Principios Científicos del Tratamiento.....	42
E. Métodos Especiales de Tratamiento.....	44
F. Tratamiento Psicológico.....	44
G. Tratamiento Progresivo.....	45
H. La Significación del Trabajo.....	45

CAPITULO IV
METODOS DE TRATAMIENTO CORRECCIONAL Y SUS TENDENCIAS
CLASES DE METODOS

A. Institucionales.....	48
B. Transicionales.....	50
C. Trans-Institucionales.....	52
D. Semi-Institucionales.....	55
E. Institucionales Discontinuos.....	56
F. No Institucionales.....	58
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	63
Bibliografía.....	65

INTRODUCCION

En el desarrollo de este trabajo pude constatar al investigar sobre el Derecho Penitenciario, que en nuestro país las fuentes bibliográficas son muy escasas, sin mencionar que la legislación nacional no regula nada con relación al sistema penitenciario, desde el punto de vista de las normas ordinarias.

En el trabajo desarrollado hago un análisis crítico de la reinserción social del condenado y demuestro que es efectiva y se logra a través de métodos y tratamientos en el sistema penitenciario guatemalteco, tomando como ejemplo a países europeos que durante muchos años han aplicado dichos tratamientos con éxito.

Compruebo la hipótesis, que "el sistema penitenciario guatemalteco enfrenta serios problemas para readaptar al delincuente, atendiendo a causas económicas, sociales, políticas y de infraestructura, así como falta de una política criminal y penitenciaria, por lo que no cumple con reinsertar socialmente al condenado".

La comprobación de la hipótesis fue realizada con base en trabajos de tesis que cito en la bibliografía y trabajos realizados personalmente en seminarios.

Contiene este trabajo: la prisión, antecedentes históricos y los precursores de la pena. Los fines de la prisión, la individualización de la pena y los fines principales de la prisión. Causas que imposibilitan la reinserción social; los medios para lograr la reinserción social del condenado en el sistema penitenciario guatemalteco; y métodos de tratamiento correccional y sus tendencias.

CAPITULO I

TITULO I

LA PRISION

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

Para tratar el tema de la historia de la prisión es necesario comenzar por la Edad Antigua a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó; en primer lugar, para evitar la fuga de los reos; y en segundo, para aplicar el tormento y la tortura.

En Grecia la cárcel no tuvo mayor importancia y se circunscribió a retener a los deudores y a aquellos que habían cometido algún tipo de delito, tal como lo fue en el caso de Sócrates, pero no como pena sino, sólo para retener al criminal mientras se ventilaba el juicio y se ejecutaba la pena que podía ser capital, el destierro o hasta que pagasen la deuda en el caso de los deudores.(1)

De la época romana hay pocos documentos que no permiten conocer cual fue el tratamiento legal de la institución carcelaria. Sí acaso podemos citar unicamente a título de ejemplo la Lex Coloniae Gentivae Juliae, dictada en el año 44 antes de Jesucristo, por Julio César a la Colonia de Osuna (Bética), en la que se autoriza la prisión por deudas, de acuerdo con lo prescrito por las XII Tablas.

(1) López Martín, Antonio. "Cien años de historia penitenciaria en Guatemala", Tipografía Nacional. Guatemala 1978. Pág. 5.

De toda la Edad Media, cuyo sistema era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte, se aplicaban sin el menor reparo únicamente cabe destacar, como algo positivo, la influencia de la iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

La Edad Moderna, es decir, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, las cuales albergan a toda clase de delincuentes. Se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar, sino que enmendar a los que en ellas se atiende, siendo las siguientes:

La primera llamada "House of Corrección", ubicada en Bridewell, Londres, en el año 1552.

En el siglo XVII, se funda el "Hospicio de San Felipe de Nery" en Florencia Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda el "Hospicio de San Miguel" en Roma.

Vemos que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación y la pena de muerte, por delitos insignificantes.

En la Ley Carolina publicada en 1532, considerada como innegable adelanto en relación a la época anterior, el robo calificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedían de cinco ducados se aplicaba la pena de muerte.

La pena privativa de libertad, como forma de sanción punitiva, fue desconocida hasta el siglo XVIII, por la legislación española -que es de donde se ha nutrido nuestro Derecho Guatemalteco-, al igual que por el resto del mundo. Por regla general la privación de libertad se emplea para mantener seguros a los acusados hasta el momento del juicio.(2)

La reforma de esta situación caótica no podía hacerse esperar más tiempo y es en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando comienza. Se demandan las libertades del individuo, se enaltecen los fueros humanos, se consagra el principio de dignidad del hombre. Un espíritu crítico de las consideradas hasta entonces formas tradicionales, se apodera de los filósofos, moralistas y juristas que dedican sus obras a censurar abiertamente a la legislación penal vigente.

Este movimiento de ideas, tenía su base en el racionalismo y el humanitarismo, iba a cobrar su plenitud con la Revolución Francesa, influyendo considerablemente en una serie de figuras unidas por un sentimiento común: La reforma del sistema punitivo. Entre ellas, y de acuerdo con los fines de este trabajo -de tesis-, vamos a ocuparnos de Howard, Beccaria y Benthan.

A. JOHN HOWARD:

John Howard, nació en 1726 en Londres y murió en 1790. Es nombrado Sheriff (Juez de Paz) del condado de Bedford en 1772. Este puesto le proporcionó abundantes ocasiones para conocer el estado en que se encontraban las prisiones de su época: edificios ruinosos, promiscuidad completa, en donde los niños convivían con criminales habituales, no existiendo separación por sexos, anormales que eran

(2) Garrido Guzmán, Luis. "Manual de ciencia penitenciaria". Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid 1982. Pág. 73.

encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, sirviendo de escarnio y diversión; enfermos que igualmente residían junto a los sanos, lo que producía terribles estragos con muchos muertos como consecuencia, sobre todo, de epidemias de viruela y fiebres **carcelarias**.

Howard decide comprobar si en el resto de los países europeos existen los mismos defectos que en Inglaterra. Comienza su itinerario recorriendo Alemania, Holanda, España, Portugal, Italia y Rusia, observando que las condiciones de salubridad y trato dados a los presos eran iguales a las de su país.

Escribió un libro titulado "The state of the prisons in England and Wales", publicado en 1776, que alcanzó una resonancia universal.

Su obra se consideró como verdadero punto de arranque del moderno sistema penitenciario, en la que solicitaba la reforma total de las prisiones, sobre las siguientes bases:

1. Aislamiento dulcificado: proponía que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer la reflexión y con ella el arrepentimiento, al tiempo que evitaba el castigo físico y moral que la promiscuidad acarrea.
2. Trabajo: insiste en la necesidad de organizarlo dentro de las prisiones de manera constante, siendo obligatorio para los que cumplan condena y voluntario para los acusados que aún no han sido condenados.
3. Instrucción moral y religiosa: Considera la religión como el medio más poderoso de reforma moral. En todos los centros debía existir una

capilla asistida por un religioso destinada a que los presos cumplieren sus deberes morales.

4. Higiene y alimentación: se preocupó igualmente Howard en su obra de solicitar la construcción de establecimientos que fuesen adecuados a los fines que se perseguían, y gracias a su influjo, se construyeron en Inglaterra en 1778, las primeras Penitentiary Houses.

5. Clasificación: establece Howard un principio de clasificación considero las tres clases de personas sometidas a encarcelamiento: a) los acusados, para quienes la cárcel no debe ser un lugar de castigo, sino de seguridad; b) los convictos que serían castigados de acuerdo con la sentencia condenatoria pronunciada; y c) los deudores. Así mismo aboga por el establecimiento de la separación absoluta entre hombres y mujeres.

B. CESAR BONESSANA:

César Bonessana, marqués de Beccaria nace en Milán en 1738 y muere en 1794. Escribió un libro titulado "Dei Delitti e Delle Pene", publicado en Toscana 1764, en él afloran con toda su fuerza de expresión el pensamiento del iluminismo y la ilustración, iniciándose con su obra, la base moderna del Derecho Penal. Su obra constituye un programa de Política Criminal. Es un alegato contra el desmedido arbitrio y el excesivo rigor y la crueldad de las penas, de nada sirve sino va acompañado de la certidumbre del castigo. Es preferible contener al malechor por la amenaza de una pena moderada pero cierta, que atemorizarle por el futuro de suplicios de los que tendrá la esperanza de escapar. Los castigos crueles hacen inservibles a los hombres. El fin de la pena es impedir que el reo pueda causar nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás a hacer igual. Ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo,

que tras considerarla criterio de canivales, la estima el medio más seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles.(3)

C. JEREMIAS BENTHAN:

Jeremías Benthan, nació en el año de 1748, en Londres y murió en 1832. Creador del utilitarismo, que consistía en "obtener la mayor felicidad posible para el mayor número". Tomando como punto de partida el principio de utilidad, realiza una construcción científica ordenada y sistemática de la legislación criminal de su época, significando un aporte original al campo del Derecho Penal y de la Ciencia Penitenciaria.

Escribió una obra titulada "Tratado de la legislación civil y penal", abordando los temas fundamentales de la ciencia penal. Benthan fue el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios.

En su obra estudia, en primer lugar, el delito "porque el tratado de las enfermedades debe preceder al de los remedios". En segundo lugar al delincuente y en tercer lugar es donde adquirió mayor originalidad su obra, ya que fue el creador de una verdadera arquitectura penitenciaria.

Los principios básicos para el régimen penitenciario que él enuncia en su obra, para que sea eficaz son: a) regla de dulzura; b) regla de severidad, y; c) regla de la economía, a ello agrega la separación por sexo y la distribución de los presos en distintos pabellones, adecuada alimentación, higiene y vestido. Para Benthan la prisión debe ser eficaz para reformar y corregir a los presos a fin de que al salir en libertad no constituyan una desgracia para el condenado

(3) Sainz, Cantero. "La crisis del Derecho Penal y su evolución", Barcelona 1970. Pág. 53.

y la sociedad.

D. ANALISIS HISTORICO PENITENCIARIO GUATEMALTECO:

Desde que existieron en Guatemala los civilizaciones mesoamericanas y sus descendientes razas derivadas de aquellas, el sistema penitenciario era inexistente, solamente encerraban a los delincuentes para asegurar su presencia en los ritos, sacrificios y demás asesinatos que se cometían.

Ya dentro del proceso de invasión los españoles crean mazmorras y cárceles, pero que también son sólo para asegurar la presencia del reo a las sesiones del tormento o al último suplicio según fuera el caso.
(4)

Posteriormente a la independencia la situación no cambia, ya que los reos eran encerrados en pequeñas cárceles y en la mayoría de las veces ejecutados sumariamente, siendo una quimera sus Derechos Humanos.

Hasta la Reforma Liberal de 1871 y sus años subsiguientes en que se consideró la construcción de una Penitenciaría, la que fue terminada en el gobierno de José María Reyna Barrios, y buscaba evitar el hacinamiento de los reclusos.(5)

Como puede apreciarse Guatemala desde el siglo pasado, ya estaba a la zaga de los adelantos que existían en Italia, Inglaterra, Irlanda y Estados Unidos de Norteamérica en materia penitenciaria.

(4) Solis Oliva, Juan Carlos. "Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala". Editorial Serviprensa Centroamericana. Guatemala, enero-junio de 1993. No. 37. Págs. 122 y 123.

(5) López Martín, Antonio. Ob. Cit. Pág. 5.

TITULO II

LA PENITENCIARIA CENTRAL DE GUATEMALA

Durante el gobierno de Justo Rufino Barrios (1873-1885), se acordó la construcción de la Penitenciaría Central de Guatemala, a instancias de don José F. Quezada, quien al ser designado por la Municipalidad de Guatemala, el día 9 de junio de 1875, pudo observar la cárcel de hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3a. avenida y 5a. calle, zona 1. Esta visita le permitió conocer la condición en que vivían los reos, la salud precaria, la falta de alimentación. Esta impresión fue la que motivó la idea de construcción de la Penitenciaría Central.

Por acuerdo gubernativo de fecha 28 de febrero de 1887, se establece que la Penitenciaría Central pase a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia, -esto demuestra desde cuando pertenece al Ministerio de Gobernación (Organismo Ejecutivo), la Penitenciaría Central y posteriormente las Granjas Penales-.

El 3 de octubre de 1887, a las 11 horas, fue inaugurada dicha Penitenciaría, estando presente el cuerpo diplomático, el presidente y los Magistrados del Organismo Judicial.

Por medio de un acuerdo gubernativo del 28 de junio de 1888, se manda trasladar a los reos de la cárcel de hombres de la ciudad a la Penitenciaría Central, por lo que a partir de la fecha mencionada el Centro Penitenciario albergaría a reos sentenciados y pendientes de sentencia.

A. CARACTERISTICAS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL:

Entre las principales características de la Penitenciaría Central,

tenemos que: ocupaba una área de dos manzanas, en los llanos denominados entonces "El Campamento", corresponde a lo que hoy ocupa de la 21 a la 22 calles y de la 7ª a la 9ª avenidas de la zona 1.

El muro exterior del edificio tenía una altura aproximada de siete metros por uno de ancho, sobre el cual había 6 torreones de vigilancia ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared de la 9ª avenida y el último en la séptima avenida. Además había un emplazamiento, consistente en una garita sencilla instalada en el segundo piso, junto a la Dirección del Centro Penal.

Constaba la Penitenciaría Central de las siguientes dependencias: Almacén de Ventas de productos elaborados por los reos, instalado en la planta baja; Dirección del Centro y Sala de Espera, subdirección, Alcaidía, Departamento fotográfico, Planta eléctrica de Emergencia, Control de Encomiendas, Control de Correspondencia y dinero, Control de Registro y Sector de Reservados, Departamento de Ficha, Oficina de Contabilidad y Caja, Archivo, Departamento Judicial o de Notificaciones, Dormitorio de Oficiales con su servicio sanitario, Botiquín, Barbería y Lavandería de Tropa. Estas son unas de las características entre otras con que contaba la Penitenciaría Central, todo lo cual en su inicio fue funcional ya que llenaba los requerimientos y necesidades para albergar a 500 reos, pero una sobrepoblación de reos, convirtió este centro penal en un campo de concentración, haciéndolo inoperante. (6)

(6) López Martín, Antonio. Ob. Cit. Pág. 12.

TITULO III

ORIGEN DE LAS GRANJAS PENALES EN GUATEMALA

Se les dió origen a través del acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963, que crea legalmente las Granjas Penales, las cuales se instalarían en el departamento del Petén, con el fin de absorber a la población reclusa de la Penitenciaría Central. Encontró la realización de las Granjas Penales en el Petén, gran oposición oficial y popular, por lo que no tuvo efecto y se derogó el acuerdo el 29 de junio de 1966.

No hubo un nuevo decreto, que ordenara la creación de las Granjas Penales, pero aún sin este se planificaron y construyeron tres Granjas Penales, una en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala - Granja Penal de Pavón-, para reos del área central de la República de carácter industrial; otra en Quetzaltenango, para reos de zonas frías, denominada Cantel; y la tercera en Escuintla, denominada Canadá, para reos de zonas cálidas.

Los trabajos de construcción se iniciaron en día 9 de agosto de 1965, durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía.

CAPITULO II

TITULO I

LOS FINES DE LA PRISION

Tiene varios fines, entre otros castigar al delincuente culpable de la comisión de un delito, con el objeto de proteger a la sociedad, tomándose como medida preventiva contenida en la legislación, con el propósito que todo aquel , que no desee recibir el castigo que impone el Estado, no quebrante las normas jurídicas vigentes.

La reparación del orden jurídico lesionado para la mejor convivencia de los seres humanos, es otro de los fines de la pena, por lo que ésta debe imponerse al delincuente en forma equitativa y proporcional al delito.

Es por ello que al fijarse la pena debe tomarse en cuenta el bien jurídico lesionado, la gravedad del hecho, la edad, el sexo, condición mental del delincuente, dignidad de la persona ofendida, lugar y tiempo, en que se cometió el acto delictivo.

Pero debe tomarse como fin principal de la pena la búsqueda de la readaptación y reinserción social del delincuente. Fin principal que más adelante será tratado con amplitud y con base en la doctrina moderna.

A. DEFINICION DE PENA:

La pena en sentido general, es el sentimiento, aflicción, dolor, tormento físico y trabajo que se guarda en proporción al delito. Establece el diccionario de la lengua española, el origen de la palabra pena en la voz Latina Poena, que significa castigo.(1)

Cuello Calón -penalista español-, define la pena, como el sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de la acción antijurídica. Continúa manifestando el citado penalista que ese sufrimiento consiste en la restricción de libertad, en la propiedad, o en la vida.(2)

Eduardo García Maynez, define la pena como "la sanción pública determinada a la que se hace acreedor el individuo cuando comete faltas u omisiones voluntarias o prohibidas por la ley". Estas acciones señaladas, presentan en esencia una lesión directa a los derechos de individuo.(3)

Franz Von Liszt, indica que la pena es: "el mal que el juez penal infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor". Forman el concepto de pena de este autor, dos caracteres esenciales: Primero, es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida; la libertad, la propiedad o el

(1) Diccionario de la lengua española, Editorial Océano-Exito, S.A. Barcelona España, 1986. Pág. 259.

(2) Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal", Parte General. T. III. Pág. 690. Editorial Bosch, S.A. Barcelona España 1981.

(3) García Maynez, Eduardo. "Introducción al estudio del derecho" Editorial Porrúa, México, D.F. 1980. Pág. 141.

honor del delincuente. Segundo es al mismo tiempo una reproducción intangible del acto y del autor. En el primer caracter recide el efecto preventivo general.(4)

B. CARACTERES DE LA PENA:

Haciendo el análisis de las definiciones anteriores podemos extraer los siguientes caracteres de la pena:

- a) Es un sufrimiento que se le impone al que se le declara culpable de un delito; puede traducirse en privación o restricción impuesta en bienes jurídicos de su pertenencia, la vida, la libertad o la propiedad.
- b) La pena es establecida por la ley dentro de los límites fijados por ella.
- c) su imposición compete a los tribunales de justicia del orden penal.
- d) Sólo puede imponerse la pena mediante el debido proceso a los declarados culpables del delito.

C. ELEMENTOS DE LA PENA:

Los elementos más importantes a mi juicio -ya que existen otros-, son:

- a) La persona juzgada de conformidad con las leyes procesales y sentenciada por un delito.
- b) La sanción que de acuerdo al Código Penal le corresponde al delito y que en sentencia se impone al culpable.

(4) Von Liszt, Franz. "Tratado de derecho Penal", 2o. edición. T. III. Editorial Reus S.A. Madrid 1929. Pág. 197.

c) la existencia de un hecho concreto constitutivo de delito que trae aparejada una sanción.

d) La sentencia dictada por un tribunal competente, que impone la pena conforme a derecho; y

e) La ejecución y cumplimiento de la pena en el país en donde se impuso la sanción -elemento de territorialidad-.

D. EL IUS PUNIENDI:

La mayoría de autores reconocen que la sociedad tiene el derecho a penar ciertos actos que dañan su existencia como tal. Y así los autores han escrito tratados sobre el derecho de penar.

El derecho subjetivo de punir (Ius Puniendi), es la facultad del Estado de actuar de conformidad con las normas de derecho (derecho penal en sentido objetivo) que garantizan el alcance del fin punitivo y la pretensión de que otros (reos) actúen de acuerdo con lo que la misma norma obliga por fuerza.(5)

Actualmente las distintas sociedades han tratado de mitigar la penalidad y normarla como función necesaria en defensa social. Sin ella sería imposible mantener el orden público. Su explicación esta en los sentimientos instintivos en que radica el delito, en la necesidad de darles satisfacción suficiente. Para establecer la tranquilidad pública. Sí estos no se canalizan, producen la reacción brutal de las muchedumbres y el sistema sumario de linchamiento. Se fundamenta en el temor de que el delito se repita por el mismo delincuente, o por que surjan imitadores con el deseo de venganza, provocando la indignación

(5) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 695. T. III.

causada por el delito y la reprobación que inspira el criminal, cuya conducta se encuentra en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente.

En síntesis el derecho de penar encuentra su legitimidad en los primitivos instintos del ser humano. Al transformarse y convertirse en defensor del orden público, pretende otorgar seguridad al conglomerado dentro del orden jurídico.

E. LA PENOLOGIA:

Se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) del modo especial de su ejecución y de la actuación post-penitenciaria.

Comprende el tratado de las penas, medidas privativas de libertad, su ejecución y el de las restantes penas y medidas de seguridad (pena capital, penas corporales y pecuniarias). Todo género de sanción, pena o medida de sentido retributivo de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera que sea su clase y métodos de ejecución caen dentro del campo de la penología.(6)

La ciencia penitenciaria de conformidad con su nombre, no puede extenderse más allá del estudio, organización y funcionamiento de las penas orientadas al único fin del delincuente. Actualmente se habla de Derecho Penitenciario o de ejecución penal, que debe comprender el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

(6) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 693.

F. LA EJECUCION PENAL:

Es la parte más importante del Ius Puniendi estatal en su lucha contra el delincuente. La imposición de la pena surge como consecuencia obligada al quedar establecido el delito y la responsabilidad del inculcado. Encuentra su justificación en la necesidad de restablecer el orden perturbado.

La ejecución penal aparece poco definida dentro del proceso. La función jurisdiccional cumple su cometido en el proceso declaratorio al hacer el juez una estimación de las pretensiones y contra-pretensiones de las partes, y declarar si se ha cometido o no el delito objeto del litigio, así como el grado de responsabilidad que corresponde al inculcado.

G. NATURALEZA JURIDICA DE LA EJECUCION PENAL:

En el aspecto doctrinario, se plantean distintas tesis en relación a la naturaleza jurídica de la ejecución penal.

En Francia y Alemania, se le toma como una rama del derecho administrativo o del derecho procesal. En Italia se ha sostenido que participa de la esencia del derecho procesal y del derecho administrativo.

Son los Códigos Penales los que se han ocupado siempre de las sanciones. A través de la esencia del derecho, viene a redundar en el derecho material, más no como regulador de delitos, sino como regulador de la sanción de allí que la ejecución penal, como ejecución material, sea la verdadera y propia.

La ejecución penal, tiene sus raíces en tres distintos sectores:

- a) En lo que respecta a la individualización de la sanción con el derecho subjetivo estatal de castigar, la ejecución entra en el derecho sustancial.
- b) En lo que respecta a la individualización con el derecho ejecutivo, entra en el derecho procesal penal.
- c) En lo que atañe a la actividad ejecutiva verdadera y propia, entra en el derecho administrativo, dejando siempre a salvo la posibilidad de fases episódicas jurisdiccionales a las providencias del juez de vigilancia y a los incidentes de ejecución.

Carnelutti, es el principal defensor de la tesis que la ejecución penal, debe pertenecer al derecho procesal penal -tesis que comparte el exponente de este trabajo-, en nuestro medio al organismo judicial, específicamente al juez de ejecución penal.

Surge el problema de la eficacia de las penas establecidas por la ley para obtener el fin del proceso, en donde esta reciprocamente implicada la salvación del individuo y de la sociedad.

Debe individualizarse se continuará diciendo con precisión entre pena y delito para comprender en que forma el remedio puede reaccionar en la enfermedad, el castigo es humillante y el problema de la expiación coloca sus raíces en el instituto de la pena.

La cuestión si se debe asignar al derecho penal o al procesal

penal, conlleva una solución drástica, ya que ambos derechos se encuentran íntimamente vinculados en el material penal. Por otra parte no debe desconocerse el carácter administrativo de la función penitenciaria cuyas normas son procesales, aunque no de orden jurisdiccional.

Fenech, define la naturaleza procesal de la ejecución penal, la cual se basa fundamentalmente en la idea de la pena en la que según se expresa debe ser parte la problemática del derecho procesal. Mientras la pena ha sido estudiada en otros campos jurídicos, se ha observado una tendencia a deshumanizar el concepto, a olvidar que quien sufre la pena es el hombre y que sólo si este sufrimiento sirve para algo, tiene ese instituto su debida justificación.(7)

Cuando los procesalistas han planteado el problema penal como fundamento del proceso la pena se ha deshumanizado y la finalidad aparente de las normas del procedimiento ha desaparecido. La ejecución de la pena ha sido dejada a la ciencia penitenciaria.

Estas ideas de la naturaleza de la ejecución penal son provechosas, porque aunque la ejecución tenga a su cargo lo relativo a la administración de establecimientos penitenciarios, el poder jurisdiccional tiene facultad de intervenir en la ejecución de la pena.

El Código Procesal Penal, preceptúa: "La sentencia se ejecutará por el tribunal que la haya dictado en primera instancia". Las penas se

(7) fenech, Miguel. "Derecho Procesal Penal". Editorial Labor S.A. Barcelona España 1960. Pág. 286.

ejecutarán conforme a la sentencia, lo prescrito en el Código Penal, en otras leyes y en los reglamentos. El juez ejecutor adoptará las medidas de ejecución sin dilación, especialmente, en cuanto al ingreso del penado al centro respectivo, (artículo 220, Dto. 52-73 del Congreso; y 57 del Dto. 2-89 y sus reformas).

La competencia del juez para hacer cumplir la sentencia excluye la de cualquier autoridad administrativa hasta que el condenado ingrese al centro de detención en donde se cumplirá la condena.

"El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes". (artículo 492, del Dto. 51-92 del Congreso).

En la Ley del Organismo Judicial, (Dto. 2-89 y sus reformas), no se hace mención al Patronato de Cárceles y Liberados, como se hacía en el decreto 1762, en los artículos: 110, 114 y 115. Esto se debe a que el citado Patronato desaparecerá al igual que la Dirección General de Presidios, para formar la competencia y atribuciones del juez de ejecución.

TITULO II

LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Entendemos por individualización de la pena el proceso de adaptación que se produce entre el sujeto autor del hecho punible y la

sanción correspondiente. El objetivo a alcanzar por este proceso de concreción debe ser imponer la pena proporcionada y concreta al delincuente, según sus características personales.

individualizar consiste esencialmente, en investigar en cada caso concreto, cómo un determinado hombre ha podido llegar a cometer un delito. La individualización moderada, según Marc Ancel(8), consiste en establecer un tratamiento de la antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y de la infracción realizada contemporáneamente, síntoma y medida.

Partiendo de la base de que la pena se ha de adaptar a la personalidad del delincuente, podemos señalar dos aspectos de esa relación. En primer lugar, la clase de infracción cometida, que puede ser reveladora de la personalidad de su autor. Aquí conviene analizar el tipo penal infringido, la culpabilidad del delincuente, los móviles que perseguía y el resultado dañoso producido; en segundo lugar, conocimiento y valoración de las cualidades biológicas, psicológicas y sociales del autor del hecho. La investigación consistirá, en este plano, en indagar que grado de incidencia tiene, las circunstancias personales sobre la conducta del autor, así como su influencia en la comisión del delito.

Ese proceso de readaptación que se inicia en la ley y concluye con la ejecución de la pena impuesta, discurre por distintas fases que desde Saleilles(9), son denominadas, individualización legal, judicial y penitenciaria.

(8) Ancel, Marc. "Tendencias actuales de la individualización de la pena", Editorial Bosch S.A. Valladolid 1956. Pág. 39.

(9) Saleilles: "La individualización de la pena", Madrid 1974. Pág. 345.

Toda individualización tiene, sin embargo dos límites, uno resultante del principio de legalidad; la ley no puede abandonar totalmente la determinación de la clase y medida de la pena a imponer al juez o a la administración penitenciaria. Las experiencias históricas antiguas y recientes demuestran cuan funesto es para la seguridad jurídica el descargar el peso de estas tareas, que incumbe al legislador sobre los hombros del juez. La segunda limitación a los sueños de una individualización absoluta descansa en las exigencias de una colectivización precisa para ejecutar las penas. Estas técnicas no permiten sino hasta cierto punto la individualización, no es posible, por ejemplo, montar un establecimiento penal para cada recluso, ni tampoco para grupos excesivamente pequeños. Ni disponer de recursos presupuestarios ilimitados y de un número de especialistas indeterminado, especialmente en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.

A. LA INDIVIDUALIZACION LEGAL:

Viene determinada en la ley con carácter general y abstracto de la pena correspondiente a cada uno de los tipos penales en particular. Se produce al definir el legislador en el Código Penal, los delitos y las penas correspondientes. Las reglas pertinentes para adaptar la pena al caso concreto, esta fase es poco propicia para la labor individualizadora, el legislador al establecer las diversas clases de pena, no puede realizar una individualización efectiva aunque puede favorecerlo mediante la estimación del grado de la culpabilidad del delincuente, permitiendo o facilitando la valoración de los móviles del delito y tomando en cuenta otros hechos y circunstancias que en él radican, cuyo conocimiento puede contribuir a determinar la personalidad del delincuente y así mismo establecer al menos para determinadas infracciones, diversas clases señaladas alternativamente,

para ser impuesta al arbitrio del juzgador que al escoger entre las penas aplicables deberá imponer la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto y realizar de este modo una labor individualizadora.

B. LA INDIVIDUALIZACION JUDICIAL:

Es la realizada por el juzgador, que deberá determinar la clase de pena y su duración. En esta fase se individualiza el precepto, en cuyo estado recibe el impacto vital de las peripecias reales y a la vez se remodela por los tribunales y se pondera la eficacia a través de los criterios de oportunidad y de incidencias políticocriminales.

La fase judicial, en suma, va a representar el equilibrio entre el hecho, autor y circunstancias, entre las cuales transcurre la valoración jurídico-penal.

Para que la misión del juzgador pueda llevarse a cabo científicamente son necesarios dos requisitos esenciales:

1o. Que antes de dictar sentencia, el juez disponga de informes debidamente constatados sobre la personalidad del delincuente. Estos informes criminológicos precisan la intervención de un equipo especialista que aporte sus conocimientos sobre una de las facetas en que se puede descomponer el comportamiento humano: psicológico, psiquiátrico, médico, sociológico y jurídico.

El juez no puede limitarse en el proceso a la simple comprobación de los hechos que sirven para la calificación del delito y las circunstancias en que concurren, sino que ha de prolongar su indagación sobre la naturaleza y circunstancias del culpable tratando de

establecer si el delito fue cometido debido a una crisis o bien proviene de una tendencia arraigada al delito.

Con especial referencia a los componentes de su personalidad que son determinantes de su capacidad para realizar el hecho, magnitud de su culpabilidad, sensibilidad a la pena y posibilidades de su corrección.

Para tratar estos estudios de personalidad criminal se celebró en Bruselas en 1951, una convención organizada por la O.N.U. destacándose que el estudio del delincuente debía comprender: a) examen biológico, que comprende a su vez, un examen físico general, exámenes físicos complementarios por especialistas, en caso de ser necesario, examen radiológico, endocrinológico y eléctrico-encefalográfico; b) examen psiquiátrico destinado para aportar elementos de conocimientos de la personalidad y del comportamiento, y; c) examen social, importante para conocer el medio social en que se ha desenvuelto el delincuente e influencias que haya percibido del mismo.

Esta auténtica investigación de la personalidad aportará al juez elementos, precisos, como grado de peligrosidad, nocividad, marginación social e incluso posibilidades de racionalización para determinar la clase de pena o medida a imponer, con lo que la individualización judicial alcanzaría metas que actualmente no tiene.

2o. Para poder interpretar y valorar estos informes se requiere de que el juez posea una completa y especial preparación jurídico-penal y criminológica, de esta segunda al menos, se haya muy lejos de poseer,

según afirma Giménez de Asua.(10)

La especialización criminológica de los jueces es problema antiguo ya debatido y solicitado por numerosos Congresos Penales y Criminológicos destancado el acuerdo del primer congreso internacional de criminología, celebrado en Roma en 1938, que decía: "Se declara que la función individualizadora exige por parte del juez una adecuada preparación en las ciencias criminológicas, que comenzaría en la Universidad y continuaría en institutos especiales, con arreglo a los sistemas más apropiados a las exigencias locales".

Resulta evidente, en definitiva, que en los momentos actuales los jueces deben poseer una completa preparación, no sólo jurídica, sino criminológica, para alcanzar un mayor conocimiento de la personalidad del delincuente. El examen biológico-criminal, es una exigencia de nuestros días, imprescindible para lograr una adecuada individualización de la pena, y por ende una pena justa, meta de todo sistema penal.

C. LA INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA:

Es la practicada durante la pena y cosntituye, sin duda, la fase más importante de la individualización penal.

Entendemos por individualizar en el campo penitenciario, y en un sentido amplio, el estudio científico del recluso, mediante la observación a fin de concretar las tendencias y características de su comportamiento, para determinar la clase de tratamiento a realizar, que permita su completa reintegración social. Ahora estudiemos

(10) Giménez de Asua, Luis. "El juez penal su formación y sus funciones." Revista de psiquiatría y criminología No. 25. buenos Aires 1940, Pág. 7.

separadamente sus elementos:

a) De esta definición se infiere la importancia que cobra el examen del delincuente penado, requisito esencial de toda individualización penitenciaria, ya que de esta base se partirá para la aplicación del correspondiente tratamiento. El estudio detallado del penado desde todas las facetas de su personalidad, tanto físicas como psíquicas, de su mundo circundante, así de las motivaciones que le impulsaron a cometer los delitos, nos aproximará a la personalidad y realidad del delincuente. El examen del delincuente cobra importancia capital, ya que de él habrán de derivarse el diagnóstico y la acción individual pertinente.

b) En total conexión con el examen del recluso está su observación científica. La observación en la fase penitenciaria, al igual que en la judicial, debe ser realizada por el equipo de especialistas que intervienen en su examen, completada por todo el personal que presta servicios en el centro penitenciario. Esto es, junto a la observación aislada e individual del especialista, es imprescindible, para que los datos del informe sean completos y reales, que el funcionario de prisiones, mezclado entre los reclusos, que dialoga y vive muchas horas a su lado, vaya captando una serie de características y datos, que producidos espontáneamente, ayudarán esencialmente para la clasificación y tratamiento posterior.

TITULO III

FINES PRINCIPALES DE LA PRISION

A. PREVENCIÓN:

De conformidad a la voz prever se entiende al conocimiento que

que de antemano existe sobre un daño o perjuicio, o bien la preparación, aparejo y disposición, con anticipación de las cosas para el logro de un fin determinado.(11)

Criminológicamente, prevenir implica una noción preliminar en el tiempo sobre la probabilidad de una conducta antisocial, estableciendo los medios necesarios para evitarla. Más formalmente, es una política de conjunto que tiende a suprimir, o a lo menos a reducir, los factores de la delincuencia.(12)

Hay tres modos de prevención: a) Prevención Punitiva, b) Prevención Mecánica, y; c) Prevención Colectiva.

a) Prevención Punitiva, cuyo fundamento es la intimidación por medio de la amenaza penal.

b) Prevención Mecánica, que propende a bloquear el quehacer del criminal, y;

c) Prevención Colectiva, que trata de detectar y eliminar los elementos criminogéneos.

Dicho en otras palabras se trata de tres fases concatenadas que en su totalidad evitan el delito atendiendo al saneamiento social, a efecto de que desaparezcan los riesgos que exponen a la comunidad a las conductas criminales. Paralelamente, se ejerce sobre personas en las que pueda afirmarse la posibilidad de adopción de un género de vida que las sitúe en un estado de proclividad y finalmente, se propone que

(11) Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología", editorial Porrúa. 5a. edición. México 1986. Pág. 126.

(12) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 127.

aquellos sujetos que hayan delinquido, no persistan en una actividad nociva.

Tal como lo enfatizó Rodríguez Manzanera, hoy en día se debe prevenir antes que castigar, dado que las sociedades de futuro deberán instrumentar métodos de tal suerte eficaces que hagan de las prisiones objetos del pasado, por humanas y científicas que fueren.

A la criminología, aun estrechando sus avances con el progreso científico y técnico de sus disciplinas auxiliares, no le será dable desaparecer el delito, sino que buscará la transformación y atenuación de este fenómeno. Para lograr tal cometido, ha fijado ciertos objetivos a la prevención, cuyos alcances se resumen de la manera siguiente:

- a) Ha de encaminarse a la obtención de un diagnóstico sobre las actividades personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros componentes de situación predelictiva.
- b) Evaluará las investigaciones criminológicas para fijar un plano de profilaxis social que disminuya la incidencia de ilícitos.
- c) Procurará la formación de personal idóneo para la aplicación de las medidas de prevención penal.
- d) Confeccionará la elaboración de estadísticas criminales.
- e) Comprenderá la realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la lucha contra el quehacer antisocial, y;

f) Influirá a través de la presentación de iniciativas de ley, reglamentos, normas y procedimientos con la política antidelictiva.

B. READAPTACION SOCIAL:

El artículo 19, de nuestra Constitución Política de la República, se refiere al sistema penitenciario. Dicha norma recoge las nuevas corrientes del Derecho Penitenciario, de Criminología y Derecho Penal, al decir que dicho sistema: "debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos". Más adelante en sus incisos a, b y c dice que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, no deben ser torturados, deben estar en centros de carácter civil y ante todo el Derecho de Comunicación con sus familiares, Abogado, asistente religioso y con sus representantes diplomáticos o consulares si fuere el caso.

"Esta norma insistimos, recoge tendencias de la criminología científica, del nuevo Derecho Penal, referente a las consecuencias de la pena y derecho penitenciario progresivo. Así mismo se inspira en resoluciones de la O.N.U. en materia de recursos, y tratados ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, los cuales tienen preeminencia sobre el Derecho Interno, Tal el caso de la convención para prevenir y sancionar la tortura (Decreto 64-86 del Congreso de la República)".(13)

Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reeducar, e inocular al delincuente.

(13) Solis Oliva, Juan Carlos. Rev. Cit. Pág. 117.

Ello plantea una hipótesis muy debatida, puesto que podrían cesar los efectos de la sanción, cuando aquellos objetivos se hubieren conseguido, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente. En rigor, esto aparejaría un sistema de absoluta indeterminación legal y judicial en orden a la penalidad, situación que naturalmente reñiría con nuestro régimen que exige ante todo certeza, seguridad y fijeza en las sentencias jurisdiccionales.

No obstante nuestra legislación permite entrever la graduación temporal de la consecuencia del ilícito con base en la readaptación social del interno.

Independientemente de que analicemos si es o no obligatoria la sumisión de un reo al tratamiento en cautiverio, creemos que es fundamental fijar las bases del término en cuestión.

Finalmente, ningún ordenamiento define lo que es la readaptación y la reinserción social del individuo y su sentido es tan amplio, que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

De acuerdo con Rodríguez Manzanera, se debe rechazar el prefijo "re", porque etimológicamente implica repetición, continuidad, volver a, por lo que habría que probar primero si el criminal estuvo antes socializado o adaptado, y luego con motivo de la comisión del ilícito, se desadaptó o desocializó.

Esto es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual, la mayoría de los delincuentes, nunca se desocializaron y los demás nunca fueron adaptados o socializados, ya

que provienen de subculturas criminogéneas o padecen notables disturbios psicológicos.

Tampoco se pretende someter al sujeto a un tratamiento estatal coactivo, porque siempre ha privado la idea de respeto a su dignidad. Por tanto como claramente expresa el concepto: "es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de relaciones comunitarias en que se desempeña quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenece.(14)

Sobre este particular, hay que definir con suma cautela el objetivo y no perder la dimensión de su alcance por que resulta, al final de cuentas, que se están haciendo planes para personas como uno, aplicables a gentes con cultura similar, y leyes que aspiran a un modelo completamente alejado de la práctica, y es que los que llegan a la cárcel, al menos genericamente, no coinciden con los patrones elevados.

Asimismo, suele utilizarse la expresión "grupo marginado", como excepción, cuando es sabido que es la regla, sobre todo en Latinoamérica, y se piensa que es a unos cuantos a los que se les debe adecuar en una comunidad ideal, con un régimen económico y social determinado. Mientras que no exista un paradigma apoyado en una realidad factible, no funcionarán sus postulados.

(14) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. Pág. 132.

Cuando hablamos del proceso de prisionalización, apuntamos que la persona se integra al medio que la rodea, como un mecanismo natural de supervivencia, de manera que si los delincuentes emergen de "ciudades perdidas o de cinturones de miseria", ¿a que sociedad se les hará ingresar, a la nuestra o a la suya?. Es aceptable interpretarlo como un alejamiento de las clases bajas, consideradas criminogéneas, pero no hay que olvidar que ello requeriría profundos cambios sociales.

Es la educación la única capaz de suplir las limitaciones adquisitivas que el reo pudo haber tenido, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación. Los problemas son también de organización familiar, escolar o comunitaria que sumados al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos conductuales idóneos, colocándola así en posición antisocial.

El sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una reincorporación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de si mismo, la adquisición de determinada técnica de trabajo facilitará una autonomía económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa, le abrirán el acceso a la independencia social.

C. REINSERCIÓN SOCIAL:

El término re inserción social aparece en la bibliografía alemana, después de la primera guerra mundial, para sustituir al de mejora. También se utilizan expresiones como: reeducación y readaptación, siendo las más precisas la de "nueva inserción" y "socialización

sustantiva".(15) Tiene también valiosos precedentes en los correccionalistas españoles.

Dicho término es utilizado en un sentido similar al que se utiliza en otras legislaciones al referirse a reeducación, readaptación y resocialización. Tal finalidad se identifica con una de las clásicas funciones atribuidas a la pena, la de prevención especial.

La palabra reinserción, deriva de la palabra inserción (16) que significa "acción y efecto de insertar e introducir, incluir una cosa en otra". Para el presente caso debe entenderse la inclusión del delincuente en el seno de la sociedad, después de haber recibido el respectivo tratamiento penitenciario.

Es la reinserción social pues, una figura jurídica del Derecho Penitenciario, que cada día se consolida en las legislaciones de países como Alemania, España y Costa Rica entre otros, que tienen su ley de rehabilitación y usan el término antes mencionado.

Propongo este término por estar de acuerdo con la realidad penitenciaria y porque, define de manera clara y sencilla la reincorporación del delincuente a la sociedad.

En muchos países y sistemas penitenciarios como el nuestro, se carece todavía de los mínimos elementos esenciales, faltando la concordancia necesaria entre los principios proclamados constitucionalmente, las leyes ordinarias y la realidad carcelaria.

(15) Muñoz Conde, F. "La socialización del delincuente análisis y crítica de un mito". Editorial Bosch S.A. Madrid 1979. Pág. 92.

(16) Diccionario enciclopédico ilustrado sopena. Editorial Ramón Sopena, S.A. Provenza 95. Barcelona España 1979. Tomo III. Pág. 2265.

CAPITULO III

TITULO I

CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS CONDENADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

A. FALTA DE EDUCACION:

Entre las principales causas que inciden en la no reinscripción social de los internos, esta la falta de educación, ya que existe un alto índice de analfabetismo.

En la actualidad la educación en las principales Granjas Penales - Pavón, Cantel y Canadá-, del sistema penitenciario guatemalteco, es muy escasa, no por falta de locales adecuados, ni tampoco por instructores, sino por falta de programas efectivos de enseñanza.

B. FALTA DE REGLAMENTOS:

La inexistencia de reglamentos específicos en el sistema penitenciario guatemalteco -en las Granjas Penales-, que es donde urgen, imposibilita la efectiva reinscripción social del condenado.

La reglamentación debe ser acorde a la población reclusa, a las edades, al clima y al sexo. Así también debe regular todo lo relativo a la reinscripción social y a las fases de dicho proceso, desde el punto vista de la doctrina moderna -observación, diagnóstico y pronóstico-.

C. ALIMENTACION DEFICIENTE:

La alimentación que se da a los reos en las Granjas Penales y demás Cárceles, de nuestro sistema penitenciario, es sumamente pésima. Es carente de valor nutritivo, siendo la misma demasiada escasa,

circunstancia que incide en la salud física y mental de los internos. Influye en ello, la precaria situación que afronta la economía nacional y la mala administración de los fondos en las Granjas Penales. (1)

D. FALTA DE PERSONAL PROFESIONAL:

Es otro de los factores que más inciden en la no reeducación del reo, ya que no existe personal que esté efectivamente capacitado para llevar a cabo la reeducación y reinserción social del condenado. El personal de vigilancia y custodia carece de los más elementales conocimientos de políticas carcelarias, asimismo el personal administrativo en general carece de conocimientos técnicos y científicos, relativos a sistemas penitenciarios modernos.(2)

E. FALTA DE REGLAMENTACION PARA LA VISITA CONYUGAL:

Este aspecto es importante ya que se podría erradicar la práctica de la homosexualidad aspecto negativo en la vida del recluso, -dada su naturaleza de hombre- ya que la abstinencia sexual produce trastornos y perturbaciones biológicas y psíquicas.

En la actualidad al reo casado se le dificulta tener relaciones sexuales con su esposa, cuando lo desee -lo cual ocurre en la Granja Penal de Pavón-, ya que si bien existe la visita conyugal, no es privada.

F. SEPARACION DE CONDENADOS POR DELITO:

En los centros penales guatemaltecos, no existe separación entre personas condenadas por distintos delitos, atendiendo a su gravedad, al bien jurídico tutelado que se protege, o a la peligrosidad de los delincuentes, llevando en esta forma un mejor control en general.

(1) Solares Salazar, César Rolando. "El Tratamiento de los Detenidos y Presos". USAC, Guatemala, 1984. Pág. 35

(2) Navarro Batres, Tomas Baudilio. "Selección y formación del Personal Penitenciario". Tipografía Nacional. Guatemala 1980. Pág. 76.

G. ACTITUDES PREFERENTES HACIA CIERTOS INTERNOS:

La situación que ciertos internos posean recursos económicos o poder político es un factor muy influyente para que se les proporcione un mejor local habitacional alejado de los demás internos. Esto trae consigo un antagonismo entre los reos, -situación que se observa en la Granja Penal de Pavón-.⁽³⁾

H. CARENCIA DE LUGARES ADECUADOS PARA LA VISITA:

Es necesario que la arquitectura de las Granjas Penales sea remodelada de acuerdo a los adelantos de la ciencia penitenciaria. Actualmente la visita se realiza en los patios, corredores y muchas veces en los sectores, siendo éstos lugares inapropiados y poco cómodos para la visita.

I. GENERALIDADES:

El aspecto fundamental de la reinsertión social de los condenados, es la readaptación del reo a la sociedad después de haber cumplido su condena, porque al recobrar su libertad habiéndolo pagado de cierto modo su deuda con la sociedad por haber delinquir es rechazado por la misma. Pero cuando un ex-reo quiere realmente vincularse al medio social se encuentra con una serie de dificultades dentro de las más importantes tenemos a manera de ejemplo, que una persona es condenada a sufrir una pena de ocho a diez años, por haber transgredido una norma penal, es distinto el ambiente social externo al que se enfrentará al salir de la cárcel. Una persona readaptada o reinsertada socialmente se reincorporará fácilmente a la comunidad a la que pertenecía antes de haber delinquirido.

(3) González Miranda, Mario Arnulfo. "La Rehabilitación del Interno". USAC, Guatemala 1936. Pág. 42.

J. ESTIGMATIZADO EN EL ASPECTO LABORAL:

Encontrar un trabajo después que el reo ha cumplido su condena es uno de los problemas principales con que se enfrenta una persona al salir del centro penitenciario, es difícil la reinserción social del ex-reo a la sociedad, un ejemplo sería la búsqueda de empleo como medio de existencia adecuada, y el principal tropiezo es que el empleador o patrón solicita como requisito documental los antecedentes penales y policíacos, ya que sin estos documentos no se le da trámite a su solicitud, bloqueando así, una posibilidad de subsistencia digna.(4)

Para que opere la reinserción social en el estricto sentido de la palabra y desde el punto de vista legal, es necesario seguir el trámite específico que establece el Capítulo II del Código Procesal Penal (Dto. 52-73 del Congreso), en el libro V.

TITULO II**MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS GUATEMALTECOS****A. RECURSO HUMANO PROFESIONAL:**

Mientras la prisión fue lugar de custodia o expiación bastaba que los funcionarios tuviesen una formación general y sentido del orden. Actualmente, dado el nuevo sentido asignado a la pena privativa de libertad se requiere una formación especializada en las técnicas criminológicas por parte de los funcionarios encargados de realizarlas. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, estar

(4) Navarro Batres, Tomas Baudilio. Ob. Cit. Pág. 77

formado y pasar satisfactoriamente ciertas pruebas antes de entrar en el servicio y asistir a cursos de perfeccionamiento a lo largo de su carrera.

Como aprecia Cuello Calón (5) el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión.

Refiriéndose a este aspecto son personas que deben tener capacidad técnica y científica para brindar asesoría y asistencia a los internos, para el presente caso mencionare los más importantes a mi juicio:

a) Servicios Médicos: Tener un cuerpo de médicos o por lo menos uno de planta que llene las siguientes finalidades:

-Prestar asistencia médica, a los internos en una consulta semanal, llevando un control respectivo.

-Velar porque exista un botiquín e instrumental quirúrgico.

-Impartir pláticas sobre medicina preventiva, higiene oral y mental tanto a los internos como al personal administrativo del centro penitenciario.

-Informar por escrito a la autoridad correspondiente del centro cuando un interno no puede ser atendido en el mismo y deba ser trasladado a un hospital.

-Presentar un informe mensual del estado de salud general de los

(5) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 516.

internos.

b) Servicios de Psicología: Los servicios de psicología contribuirán positivamente a la rehabilitación social del delincuente de la manera siguiente:

-Realizar un estudio sobre la personalidad del interno con el objeto de aplicar una terapia positiva para mejorar los aspectos negativos de su personalidad.

-Aplicar toda técnica de exploración psicológica y psicométricas que sean convenientes.

-Orientar a los internos sobre la naturaleza e importancia de la psicología ofreciéndoles además la posibilidad de aplicar la psicoterapia que podría ser individual o de grupo.

-Prestar atención psicológica a los familiares de los internos cuando sea necesario, debido a los traumas que pueden ocasionar la estadía en prisión de sus familiares.

-Elaborar un informe del estudio psicológico general de cada interno agregándolo al expediente de cada uno de ellos.

-Colaborar con todas las actividades que dentro de su especialidad programen.

c) Servicio Social: Colaborar con las siguientes actividades:

-Procurar mantener comunicación entre los internos, su familia y la comunidad en la que se desarrollan.

-Elaborar un estudio socio-económico del interno para determinar el status social de la familia y el reo con el propósito de idear los mecanismos necesarios para canalizar la ayuda para la subsistencia

económica de la familia del recluso, garantizando de esta forma que ninguno de los miembros de la misma, debido a la necesidad, tenga que delinquir.

d) Asesoría jurídica:

Estos servicios son un medio para lograr la reinserción con las siguientes actividades:

- Servir de enlace entre los internos, su abogado y los tribunales de justicia.
- Asesorar jurídicamente a los internos sobre las cuestiones referentes a indultos, redenciones de pena, perdones judiciales, prescripciones y conmutas.
- Impartir conferencias de carácter jurídico al personal administrativo y población de las Granjas en general.
- elaborar un informe jurídico, de cada interno y adjuntarlo a su expediente.

B PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL:

El trabajo constituye una de las bases fundamentales sobre las que descansa la ejecución de la pena privativa de libertad y, por ende una de las claves del moderno régimen penitenciario.

Hoy es un principio constatado universalmente que el trabajo penitenciario no debe poseer un carácter aflictivo, sino que ha de aspirar primordialmente a reformar y readaptar socialmente al penado.

Entiendo por trabajo penitenciario, con García Valdés (6), "la

(6) García valdés: "Introducción a la Penología", publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid 1981, Pág. 150.

actividad que los sujetos privados de libertad realizan en un centro penitenciario, labor que se define expresamente como remunerada y equiparada a la de los obreros libres en lo concerniente a seguros sociales, indemnizaciones y accidentes de trabajo".

-Programa de Formación Profesional: Se puede definir como algo que se piensa hacer en relación a determinada materia que se le va a impartir al reo, con el motivo que sirva de ayuda al momento de reincorporarse a la sociedad; es de hacer notar que el INTECAP es la principal institución que se encarga de elaborar los programas que se imparten dentro de las Granjas Penales, capacitando sólo a los reclusos sentenciados tomando en cuenta el tiempo de la pena impuesta. Los programas de formación profesional se trazan el objetivo principal de facilitar la salida de los sentenciados de las Granjas Penales para su integración a la sociedad.

-Programa de redención de penas, contenido en el decreto 56-69, del Congreso de la República, considera el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente, es preciso indicar que en la actualidad, dadas las aspiraciones reformistas y educadoras de los reclusos, como medio fundamental y en compañía siempre de disciplina constituye un medio para la redención de penas.

C. CONDICIONES RELIGIOSAS:

Los principios morales y espirituales del interno forman parte del proceso de readaptación del reo que le pueden beneficiar eventualmente al momento de solicitar una rebaja de pena, especialmente en el llamado

año carcelario, es importante también destacar que en las Granjas Penales existe libertad de culto.

Las Reglas Mínimas de Ginebra requieren como principio fundamental "respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso", Regla 6.(7)

TITULO III

EL TRATAMIENTO COMO MEDIO PARA ALCANZAR

LA REINSERCIÓN SOCIAL

A. CONCEPTO DE TRATAMIENTO:

Desde un punto de vista general, por tratamiento hemos de entender "la forma o manera en que los reclusos son tratados o dirigidos con el objeto de lograr su readaptación social". El concepto de tratamiento penitenciario despierta algunas confusiones por parecer un término relacionado con la medicina, así cuando se habla de tratamiento de delincuentes, dice Pinatel, muchos piensan en efecto, en psiquiatría.

Se ha dicho que el concepto de tratamiento puede utilizarse en dos sentidos que deben distinguirse, aunque son complementarios. Uno considera la manera general de comportarse frente a los reclusos, aplicando especialmente una formación dada en un medio determinado. Así se habla de tratamiento penitenciario, y; el otro considera la acción tras un examen, diagnóstico y pronóstico, en este sentido se habla de tratamiento individual. Me inclino a subrayar la segunda acepción, que Jean Pinatel completa diciendo que el tratamiento designa

(7) Pinatel, Jean: Criminologie, 2a. ed., Paris 1970. Pág. 448.

la acción individual emprendida respecto del delincuente. Intentando modelar su personalidad con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su clasificación social. (8) Por lo que se advierte el examen del delincuente cobra importancia capital ya que de él habrán devirase el diagnóstico, el pronóstico y la acción individual pertinente.

B. LOS FINES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

Los fines son "Pretender hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvernir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general".(9)

C. VOLUNTARIEDAD DEL TRATAMIENTO:

El interno podrá libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad o método de tratamiento, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales, ni de regresión de grado de tratamiento. La clasificación se realizará, en estos casos, en último término, mediante observación directa del comportamiento y utilización de los datos documentales existentes.

D. PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DEL TRATAMIENTO:

Los principios científicos en los que habrá de inspirarse el tratamiento penitenciario guatemalteco son los siguientes:

(8) Pinatel Jean: Ob. Cit. Pág. 464.

(9) Garrido Guzmán, Luis. "Manual de la ciencia penitenciaria" Editorial de Derecho Reunidas. Madrid 1982. Pág. 296.

- a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto.
- c) Será individualizado, consistiendo la variable en la utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general, será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general que deberá conseguirse en su ejecución, la intensidad, mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres educadores, y;
- f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiendo de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

E. METODOS ESPECIALES DE TRATAMIENTO:

Para su explicación se agrupan de la manera siguiente:

1. Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica.
2. Se considerará especial atención a la organización en los establecimientos de cumplimiento de cuantas sesiones de asesoramiento psicopedagógico y psicoterapia de grupo se juzguen convenientes dada la programación del tratamiento y los criterios de selección usados en estos métodos, así como a la realización de terapia de comportamiento y de procedimientos tendientes a modificar el sistema de actitudes del interno cuando sean desfavorables o negativos, todo ello con absoluto respeto a la personalidad del mismo.
3. En el programa de tratamiento se integrará también la formación de aquellos sujetos cuya readaptación lo requiera, realizándose con asesoramiento psicológico continuo durante el proceso formativo y previa orientación personal correspondientes.

Dentro de los tratamientos más importantes y que se pueden aplicar en nuestro medio tenemos:

F. TRATAMIENTO PSICOLOGICO:

Se encamina basicamente al mundo interior del reo, buscando que llegue a comprender su realidad. El psiquismo del sujeto es tratado con estudios que incluyen los llamados "Test" de inteligencia y actitudes, de psicomotricidad, psicodiagnóstico y proyectivos. Ayudan

estas pruebas no sólo para descubrir la génesis del crimen, sino para "descargar" las tensiones que acumula en él el cautiverio.

G. TRATAMIENTO PROGRESIVO:

Este régimen se basa en etapas diferenciadas de tratamiento que pretenden alcanzar la readaptabilidad del sujeto. Las fases de que consta esta técnica, van avanzando a medida que se perfecciona el objetivo, de manera que la última sea la más elaborada e implique poner a prueba las anteriores. Así puede dividirse la terapia en tres partes:

- a) Estudio médico-psicológico y del mundo circundante. Aquí se lleva a cabo un diagnóstico y se hace un pronóstico criminológico.
- b) Período de tratamiento paulatino por fases, a fin de ir atenuando las restricciones inherentes a la pena.
- c) Comprobación de los resultados por medio de salidas transitorias y egresos anticipados.

H. LA SIGNIFICACION DEL TRABAJO:

El objeto básico es que el reo aprenda un oficio y obtenga una remuneración justa que le permita satisfacer sus propias necesidades y las de su familia. Por otra parte, tendrá acceso a los medios materiales para que repare el daño que ocasionó con su actitud.

Es obligatorio para los sujetos que purgan una sentencia condenatoria, debiendo el Estado asegurarle una ocupación suficiente y adecuada. Este trabajo no debe exigírseles a los que aún están siendo procesados.

Los que están siendo procesados, jurídicamente hablando, no están cumpliendo ningún mandato que les restrinja completamente su facultad de autodeterminación. En cambio, puede decirse que gozan de libertad para llevarlo a cabo en el momento que así lo deseen.

CAPITULO IV

MÉTODOS DE TRATAMIENTO CORRECCIONAL Y SUS TENDENCIAS

En el estado actual de la ciencia penitenciaria se impone una nueva clasificación de los métodos de tratamiento correccional, de los delincuentes adultos. La distinción entre métodos institucionales, -es decir, aquellos que suponen la permanente internación del delincuente en un establecimiento cualquiera que sea su tipo-, y métodos no institucionales por desarrollarse estos plenamente en el medio libre, hoy resulta notoriamente insuficiente.

Entre ambos extremos -la institución y el medio libre- se han interpuesto una serie de métodos que participan de algunas de las notas propias de ellos, pero se identifican mejor por rasgos o elementos propios, típicos o exclusivos.

La clasificación de métodos que presento, para mayor claridad aparece referida a la institución. Los que expondré en seis grupos, siendo los siguientes:

- A. INSTITUCIONALES
- B. TRANSICIONALES
- C. TRANS-INSTITUCIONALES
- D. SEMI-INSTITUCIONALES
- E. INSTITUCIONALES DISCONTINUOS
- F. NO INSTITUCIONALES

A. INSTITUCIONALES:

Los métodos institucionales, son aquellos que, "exigen la internación y permanencia del delincuente en un establecimiento, cualquiera que sea su tipo y nivel de seguridad y su sometimiento a un régimen correccional". (1)

Los métodos institucionales, para que el tratamiento individual sea posible, dentro de los condicionamientos legales, exige una diversificación y especialización de los establecimientos, la Granja Penal de Pavón es un buen ejemplo, dentro de sus posibilidades, ya que elemento principal es la internación permanente.

Es muy posible que la tradicional división en instituciones de super-seguridad; máxima seguridad; mediana seguridad y mínima seguridad se reemplacen definitivamente por otra en que el elemento seguridad, sin ser descuidado pues resulta indispensable para la defensa social, no sobresalga tan insistentemente.

Una nueva corriente los clasifica en instituciones abiertas y cerradas -siendo cerradas las institucionales-, por lo que tratare sólo la institución abierta.

La institución abierta, como la describe el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955, se caracteriza "por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión tales como muros, cerraduras, rejas, guadaña armada y otras guardias

(1) García Basalo, J. Carlos. "Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria". Editorial "El Gráfico Impresores" Nicaragua 1970. Pág. 54.

especiales de seguridad, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive".

Se combina con métodos tan actuales como los permisos de salida, el régimen de semi-libertad, programas de pre-libertad, educación social en grupo, relaciones con la comunidad y asistencia post-institucional.

La flexibilidad de los principios en que se basa la institución abierta es tal que no existe ni puede existir una sola y única fórmula para su organización y funcionamiento.

Hay tres elementos que deben tenerse presentes:

- 1.- La selección de los reclusos;
- 2.- La selección del personal, y
- 3.- La cooperación de la comunidad.

Juntos los tres elementos el éxito está asegurado. Por las ventajas que presenta, desde los puntos vista correccional y económico, la institución abierta parece haber alcanzado en algunos países un nivel máximo de desarrollo.

En latinoamérica, donde tan lejana parece la perspectiva de auténticos métodos no institucionales, la institución abierta, en particular aplicada a la delincuencia primaria, es una buena oportunidad de regeneración para el reo primario.

B. TRANSICIONALES:

Son aquellos que no pueden operar en forma aislada o autónoma, por ser modalidades parciales de la ejecución de una pena privativa de libertad. Aparecen siempre relacionados y dependientes de los métodos institucionales.

Los métodos transicionales permiten que el condenado, sometido inicialmente a un tratamiento institucional pueda abandonar el establecimiento (cerrado, abierto o semi-abierto) por un tiempo breve fijado de antemano, sin que ello suponga interrumpir la ejecución de la pena, para dedicarse a una actividad social, laboral o cultural, en todos los centros debidamente preestablecidos.

Como su nombre lo indica, estos métodos marcan una transición entre la vida institucional y la vida libre. Entre ellos se destacan los permisos de salida, las salidas transitorias y el régimen de semi-libertad. Para demostrar su necesidad A. Luisier director del cantón suizo de Valais, dice que el retorno del hijo pródigo al hogar paterno no es más que la mitad de la conocida parábola, que relata el evangelista (San Lucas, 15, 1-32). La otra es la acogida que encuentra en la casa de su padre. Precisamente para preparar esa acogida, es que se acordaron las salidas del establecimiento. Los métodos transicionales, se proponen la preparación para el egreso condicional o definitivo del condenado.(2)

El permiso de salida se concede sólo cuando es inminente o se produjo un hecho familiar irreparable que afecte intimamente al reo,

(2) García Basalo, J. Carlos. Ob. Cit. Pág. 57

por ejemplo: enfermedad grave o fallecimiento de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que asista a la cabecera del enfermo, o del difunto. en este sentido lo contempla el parágrafo 2) de la Regla Mínima 44.(3) El permiso de salida se basa principalmente en razones humanitarias, aunque no puede ignorarse el efecto que las relaciones familiares ejercen sobre la psicología del interno y el tratamiento propiamente dicho. Por regla general, el permiso de salida es de brevísima duración y no esta condicionado más que a la posibilidad material de alcanzar su objetivo, que es: visitar al enfermo grave, asistir al velatorio del familiar.

Así está concebido el permiso de salida en muchos países -lo que sería realmente maravilloso que se pudiera implementar éste método en nuestro país-.

Existe una diferencia entre los permisos de salida y las salidas transitorias.

La salida transitoria por el contrario, requiere un criterio selectivo de otra naturaleza y más riguroso. Esta vinculada con el proceso de reinserción social del recluso y con su inminente reincorporación social. Hay una tendencia constante a utilizar la salida transitoria como parte de un programa de prelibertad, ya sea afianzando los lazos familiares y sociales o preparando el reingreso social, por ejemplo: con la obtención de un empleo, reponer documentos, o búsqueda de vivienda, y demás.

(3) Grosso Galván, Manuel. "Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social". Editorial Bosch S.A. Barcelona España 1983. Pág. 89.

El método de semi-libertad -método transicional- no debe confundirse con la semi-detención -método semi-institucional-, al que he de referirme más adelante. La semi-libertad supone siempre el cumplimiento previo de gran parte de la pena impuesta. Consiste en autorizar al recluso a salir de la institución diariamente para trabajar, de preferencia con un empleador privado en condiciones a la postre similares a la vida libre, regresando luego a ella.

En ciertos casos y países también se utiliza la semi-libertad, para facilitar la continuación de estudios. Este método debería ser implementado en Guatemala, para que los delincuentes cumplan su condena y al mismo tiempo comiense el verdadero proceso de reinserción social.

De los métodos transicionales, la semi-libertad es el más completo y eficaz cuando se organiza bien. Este método tiene la ventaja que la normalización psicosocial se anticipa considerablemente. Desde el punto de vista económico, que en toda política penitenciaria realista debe ponderarse cuidadosamente, el penado por su propio esfuerzo se coloca en condiciones de afrontar por sí mismo los problemas de egreso, sin depender de servicios post-penitenciarios oficiales o privados, más o menos eficaces. El método se convierte en instrumento ideal de reinserción social cuando para el egresado sólo significa un cambio de situación jurídica y de alojamiento, pero no de empleador ni de tarea.

C. TRANS-INSTITUCIONALES:

La expresión más característica de los métodos trans-institucionales es la libertad condicional. En su origen constituyó el último período de la ejecución de una pena privativa de libertad de una

cierta duración. durante mucho tiempo fue la brecha más importante que se abrió en los muros de la prisión convencional del siglo XIX, para permitir el egreso anticipado del recluso antes del vencimiento de la pena.

Siendo la principal institución del método que tratamos, el cual se conoce por sus características y no por un concepto doctrinario, traigo a colación las tendencias actuales de la libertad condicional que fueron discutidas y expuestas en la segunda sesión del ex Grupo Regional Consultivo Europeo de las Naciones Unidas, Genova septiembre de 1954, en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente.(4)

Siendo la libertad condicional, el beneficio que se concede judicialmente a los condenados después que han cumplido determinada parte de su condena y observado buena conducta: siempre que no se trate de reincidentes y que se atengan a ciertas reglas.(5)

En la reunión antes citada se constató que a la libertad condicional no se le considera esencialmente como una recompensa a la buena conducta en la prisión, sino que tiende a convertirse en una parte normal de la ejecución de la pena, en un puente entre la vida penitenciaria y la plena libertad.

En el informe aprobado por el Grupo se dice que la libertad condicional debe reunir los tres elementos siguientes:

(4) García Bassalo, J. Carlos. Ob. Cit. Pág. 61.

(5) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editoril Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1981. Pág. 429.

- 1o. El penado debe haber cumplido una parte de la pena;
- 2o. La libertad es acordada con la condición de no reincidir y el compromiso de observar otras obligaciones que facultativamente se pueden imponer, según el caso;
- 3o. Se ejerce una supervisión sobre el liberado, completada -si es necesario-, por una ayuda material y un apoyo moral.

El Grupo recomendó que el otorgamiento de la libertad condicional, en lo posible, se encuentre precedido por una adecuada preparación, de la que formen parte las salidas transitorias y el régimen de semi-libertad. Esta preparación, que sintetizada forma parte de los verdaderos programas de pre-libertad, debe contar con la intervención de auxiliares sociales, especializados en este trabajo, cuya responsabilidad principal será reubicar social y económicamente al recluso para su retorno a la vida libre, atendiendo de preferencia a sus relaciones familiares y a la búsqueda de empleo.

En nuestro país en el Código Penal Guatemalteco, se encuentra regulada la institución de la libertad condicional de la manera siguiente: La Corte Suprema de Justicia, tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al efecto se tramitará ante el Patronato de Cárceles y Liberados o a la institución que haga sus veces -las Juntas Regionales de Prisiones a Nivel Regional (Art. 12 del Dto. 56-69 del Congreso)-.

La libertad condicional será acordada en resolución que expresará las condiciones

que se imponen al favorecido, consiste en la sujeción a alguna o a algunas medidas de seguridad.

Es muy importante hacer notar que nuestra legislación exige que el reo haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y que concurren las circunstancias siguientes: a) que el reo no haya sido condenado con anterioridad por un delito doloso; b) haber observado buena conducta durante la reclusión; c) que haya restituido la cosa y reparado el daño.

Todo lo cual es observado desde el punto de vista del Decreto 17-73 del Congreso, en lo referente a la citada institución (Artículos: 78, 79 y 80), como se puede constatar hay una diferencia entre la legislación nacional y la doctrina. La cual radica, que en la doctrina no hace falta la buena conducta, en tanto que en la legislación sí.

D. SEMI-INSTITUCIONALES:

Son aquellos que se emplean de preferencia para el cumplimiento de las penas de breve duración; existiendo también los institucionales discontinuos para las penas de brevísima duración. Ambos tienen de común el propósito de preservar o reestablecer las responsabilidades sociales esenciales del condenado, de modo particular respecto a la familia y al trabajo. Los métodos semi-institucionales, desde el comienzo mismo de la pena -por lo que se difiere de la semi-libertad- dividen prácticamente su ejecución en dos partes que se desarrollan diaria y alternativamente en una institución y en medio libre.

A manera de ejemplo, cito a los Estados Unidos de Norteamérica que adoptó el método Semi-Institucional, bajo el nombre Work out, sleep in, al promulgar el presidente Johnson, en septiembre de 1965 la Ley de Rehabilitación del Recluso. Este método permite que el recluso trabaje diariamente con un empleador privado fuera de la prisión y regrese a ella al término de su jornada laboral. Los propósitos principales son asegurar el sostenimiento de la familia del condenado y su reinserción social pero también se toma en cuenta que representa una sensible economía para el Estado.

En Bélgica la Semi-Detención esta considerada como un método que permite al condenado cumplir su pena en forma ininterrumpida y, continuar su actividad laboral normal, su formación profesional o sus estudios, por medio de las salidas diarias de la prisión, estrictamente limitadas a la realización de la finalidad prevista. Este método requiere el consentimiento del condenado y puede suspenderse si él lo solicita, cumpliendo entonces el resto de la pena en forma ordinaria. El tiempo fuera de la prisión para dedicarse a las actividades autorizadas debe situarse entre las seis y las veintidos horas, aunque se contempla ya el caso del trabajo nocturno y en días normalmente no labarables, como los domingos y feriados.

Este es otro método efectivo que puede funcionar en el sistema penitenciario guatemalteco y que formalmente sugiero su empleo en nuestro sistema.

E. INSTITUCIONALES DISCONTINUOS:

Son aquellos que "fraccionan la ejecución de la pena privativa de

libertad." He aquí una evidente transposición de la discontinuidad o fraccionamiento en la ejecución que desde largo tiempo atrás se admite para el cumplimiento de la pena pecuniaria, al permitirse el pago de la multa en cómodas cuotas.(6)

Estos nuevos métodos permiten que el condenado durante los días laborables lleve una vida familiar, laboral y social absolutamente normal y que, encambio dedique los días feriados o que tenga libres al cumplimiento de la pena de prisión. Sus expresiones más conocidas son la de prisión de fin de semana y la prisión discontinua. La prisión de fin de semana es aplicable en varios países, como en la República federal de Alemania, Bélgica.

Estos métodos por sus características sólo son aptos para penas de muy breve duración.

En Bélgica la prisión de fin de semana consiste en la privación de libertad desde el sábado a las catorce horas hasta el lunes a las seis, también pueden tomarse en cuenta los días feriados que preceden o siguen inmediatamente al fin de semana y aun las vacaciones anuales. La duración de la pena se calcula a razón de un día de prisión por cada noche pasada en el establecimiento penitenciario. Solamente puede considerarse aplicable para penas que no pasen de un mes y también requieren el consentimiento del penado, quien puede renunciar a esta forma de ejecución. La prisión de fin de semana no permite las visitas, la correspondencia, el cine, la radio, la televisión, ni las actividades en común. Sólo se hace excepción a la asistencia a los oficios religiosos.

(6) Grosso Galván, Manuel. Ob. Cit. Pág. 95.

F. NO INSTITUCIONALES:

Son aquellos que proponen evitar los inconvenientes de las penas cortas y, en ciertos casos, aplicar un tratamiento para lograr la reinserción social del condenado en condiciones que se juzgan más positivas que las de prisión. Como se sabe, en el sistema Franco-Belga la ejecución de la pena queda suspendida durante un plazo determinado y si dentro del mismo no se reincide, la condena se tiene como no pronunciada a los efectos de su cumplimiento efectivo. En el sistema anglo-sajón, la probación supone además una supervisión y apoyo a cargo de funcionarios especializados.

La condena condicional aparece en la legislación a fines del siglo pasado, con la ley Belga del 31 de mayo de 1888 y la ley francesa del 26 de marzo de 1891, esto es importante ya que fueron tomados como modelos, tanto en los países de Europa continental como en iberoamérica. La probación tiene su origen en antiguas prácticas inglesas, pero su moderna estructuración y desarrollo comienza en las últimas décadas del siglo XIX, en los Estados Unidos de Norteamérica con la ley de 1878 del estado de Massachusetts.

"Los métodos correccionales, son la gran esperanza del porvenir," como los califica el siempre cauto y equilibrado Cuello Calón.(7) A ello contribuye sobre manera la acción emprendida por las Naciones Unidas, en 1948, la comisión de asuntos Sociales del Consejo Económico Social incorpora el tema de la probación a su programa de trabajo en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en razón de la importancia de este método no institucional para el desarrollo de una política criminal a la vez racional y social. El

(7) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. 576.

Consejo Económico y Social, el 9 de agosto de 1951, al aprobar su resolución 390 (XIII) E: declara que la probación es un método social y eficaz de tratamiento de los delincuentes y en consecuencia de lucha contra la reincidencia, la probación ha sido definida por las Naciones Unidas como "un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados, consistente en la suspensión condicional de la pena y en colocación del probando bajo una supervisión personal y un apoyo orientador".(8)

Como se puede ver la probación tiene similitud con la libertad condicional, sólo hay una diferencia ya que la probación necesita supervisión personal y apoyo orientador, siendo un método que debe ser aprovechado en nuestro sistema penitenciario ya que ha funcionado en países europeos.

(8) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 578.

CONCLUSIONES

- 1.- La pena de prisión actualmente no cumple con su finalidad de readaptar y reinsertar socialmente al condenado.
- 2.- Los métodos y tratamientos son un derecho humano de los reos, necesarios para la efectiva readaptación y reinserción social del condenado en el sistema penitenciario guatemalteco.
- 3.- Los métodos y tratamientos deben ser aplicados al delincuente individualizadamente, en la medida de lo posible.
- 4.- La función de los centros penitenciarios debe ser reeducar y reinsertar al delincuente a la sociedad. Si no, no tienen justificación, ni razón de ser.
- 5.- Nuestra Legislación Penal contempla la Libertad Condicional y la Suspensión Condicional de La Pena, instituciones tratadas en este trabajo.
- 6.- La ejecución de la pena toma importancia a partir de la creación de la figura del juez de ejecución penal, en nuestra legislación Decreto (51-92) del Congreso de la República.
- 7.- Es necesario que se cumplan los principios constitucionales contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República; ya que la realidad carcelaria es contraria y no concuerda con dichos principios.
- 8.- Las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco, se deben a la falta de personal profesional, falta de trabajo para los reos, separación por delitos, mala alimentación y presupuesto demansiado bajo.

RECOMENDACIONES

- 1.- La creación de una Ley de Reinserción Social que regule todo lo relativo a la ejecución de la pena privativa de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco.
- 2.- La implantación de los métodos y tratamientos que se proponen en este trabajo, en el sistema penitenciario guatemalteco, ya que son funcionales.
- 3.- La separación de los condenados por delito, por peligrosidad social y por reincidencia.
- 4.- Que la ejecución y el cumplimiento de la pena pase a ser una atribución del Organismo Judicial, y deje de tener ingerencia la Dirección General de Presidios y las Juntas Regionales de Prisiones, en forma definitiva; y
- 5.- Crear fuentes de trabajo en las cárceles y granjas penales, para evitar el ocio y que los reos tengan una retribución económica y a la vez salgan favorecidos con la aplicación de la ley de Redención de Penas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Antolisei, Francesco. "Manual de Derecho Penal". Parte General. Editorial Temis, octava edición. Bogota 1958.
- 2.- Bacigalupo, Enrique. "Manual de Derecho Penal". Parte General. Temis-Ilanud, tercera edición. Bogota 1984.
- 3.- Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México." Editorial Porrúa, segunda edición. México 1974.
- 4.- Castellanos, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal." Editorial Porrúa, onceava edición. México 1977.
- 5.- Costa, Fausto. "El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía." Editorial UTEHA, quinta edición. México 1953.
- 6.- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal." Editorial Bosch, S.A. Barcelona España 1981.
- 7.- De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Hector Anibal. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco." Primera edición 1989.
- 8.- Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia." Editorial Cárdenas. México 1979.
- 9.- Fenech, Miguel. "Derecho Procesal Penal." Editorial Labor S.A. Barcelona España 1960.
- 10.- García Basalo, J carlos. "Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria." Editorial "Talleres el Gráfico Impresores." Nicaragua 1970.

11. García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa S.A. Quinta Edición. México 1980.
12. Garrido Guzmán, Luis. "Manual de Ciencia Penitenciaria". Editoriales de Derecho Reunidas. Tercera Edición. Madrid 1980.
13. Giménez de Asua, Luis. "Tratado de Derecho Penal: El Delito", Editorial Losada, Buenos Aires 1951.
14. Grosso Galván, Manuel. "Los Antecedentes Penales". Editorial Bosch. Barcelona 1983.
15. Hentig, Hans Von. "La Pena". Editorial Espasa Calpe. Madrid 1967.
16. López Aguilar, Santiago. "Introducción al Derecho I y II, Colección de Textos Jurídicos". Facultad de Ciencias Económicas. Primera Edición, Guatemala 1983.
17. López Martín, Antonio. "Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala". Editorial Tipografía Nacional. Guatemala 1978.
18. Navarro Batres, Tomas Baudilio. "Selección y Formación del Personal Penitenciario". Editorial Tipografía Nacional, Guatemala 1980.
19. Madrazo, Carlos. "Educación, Derecho y Readaptación Social". Editado en Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1985.
20. Marco Del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas. México 1984.

21. Molerac, J. "Iniciación a la Abogacía". Editorial Porrúa, Segunda Edición. México 1981.
22. Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa, Quinta Edición. México 1986.
23. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado". Editorial Porrúa UNAM México 1981.
24. Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal", 2o. edición. Editorial Reus S.A. Madrid 1929.

DICCIONARIOS

1. Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". onceava Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos aires 1976.
2. Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 1981.
3. Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Océano-Exito. S.A. Barcelona España 1986.
4. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena. Editorial Ramón Sopena S.A. Barcelona España 1979.

TESIS

1. Alamazán Equizabal, Marta Isabel. "Los Centros Penales, Instrumentos de Represión en Guatemala". USAC 1976.

2. González Miranda, Mario Arnulfo. "La Rehabilitación del Interno". USAC 1986.
3. Rodríguez Fernández, Olga Lucy. "El Sistema Penitenciario Guatemalteco" USAC 1981.
4. Ruíz Castillo de Juárez, Ivone. "Análisis Histórico de la Pena en Guatemala y análisis Jurisprudencial". USAC 1989.
5. Solares Salazar, César Rolando. "El Tratamiento de los Detenidos y Presos". USAC 1984.

REVISTA

Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 37 enero-junio de 1993.

LEYES

Código Penal (Dto. 17-73 del Congreso)
 Código Procesal Penal (Dto. 52-73 del Congreso)
 Código Procesal Penal (Dto. 51-92 del Congreso)
 Ley de Redención de Penas (Dto. 56-69 del Congreso)
 Ley del Organismo Judicial (Dto. 2-89 y sus Reformas)
 Decreto 1762 (Derogado)
 Constitución Política de la República de Guatemala
 Reglamentos